

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio Meta, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020130038300
DEMANDANTE: EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisadas las diligencias se observa que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de oficio No. OCCES19-GB0460, informó que en virtud de proveído del 21 de enero de 2019, emitido dentro de la radicación No. 2011-00519, se decretó el embargo de los derechos de crédito que le llegaren a corresponder a **EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA.**, dentro del presente asunto, limitando la medida a la suma de \$4.210.000.000.00 (fl. 102 Cuaderno Principal No. 4)

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.¹, **TÓMESE** nota de la orden de embargo de los derechos de crédito que le llegaren a corresponder a **EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA.**, dentro del presente asunto, la cual fue decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES M/CTE (\$\$4.210.000.000.00), aclarándose que la misma se materializará en la sentencia que ponga fin asunto, siempre y cuando prosperen las pretensiones de la demanda.

¹ **Artículo 593. Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

(...)

De otra parte, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia del 21 de septiembre de 2020, que resolvió **CONFIRMAR** la decisión adoptada en la audiencia inicial celebrada el 24 de septiembre de 2019, que declaró no probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

En firme esta providencia y librado el oficio en el que se le comunique al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá la decisión adoptada en relación con la medida de embargo, dese ingreso del expediente al Despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5d28e2d1ae3f312363dd8cf91f801afea798da694b7ea5bef30de6b7b4931b49

Documento generado en 26/08/2021 10:33:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>